



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

Página 1 de 6

ORDENANZA MUNICIPAL N° 019-2021-CM-MPC

Calca, 23 de agosto del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

POR CUANTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16 de fecha 23/08/2021, bajo la convocatoria del alcalde de la Municipalidad Provincial de Calca, M.V.Z. Adriel Korak Carrillo Cajigas, y contando con la asistencia de los señores regidores: Juan Huallpa Alagón, Wilber Romero Torres, Lucila Espitia Condori, Richard Quispe Huallpa, Jacinto Quinto Chacón, Miguel Ángel Bravo Maruri, Alex Virgilio Hermoza Ponce, Sergio Palacios Figueroa y Néstor Singuna Cornejo; visto y analizado la propuesta de "Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública en el distrito de Calca, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del Covid-19"; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por Ley N° 28607 de fecha 4 de octubre del 2005, establece que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado en el artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad a lo establecido por el artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del Concejo Municipal señala: Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...); en concordancia con el artículo 39° del cuerpo normativo en referencia establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo 83° del citado marco legal, señala, las municipalidades, en materia de abastecimientos y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones: 1.2 Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio;

Que, el Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, estipula en el literal a) del numeral 2.2. del artículo 2° que Bienes de Dominio Público son aquellos bienes estatales destinados al uso público, entre otros, plazas, parques, infraestructura vial, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022; estableciendo que los gobiernos locales adopten medidas preventivas y control sanitario con el fin de evitar la propagación del Covid-19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones emitidas por el poder ejecutivo en los espacios públicos y privados;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE aprueba los "Lineamientos para la regulación del funcionamiento de mercados de abastos y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de las acciones de prevención y contención del Covid - 19", señala que se establecen medidas que regulen el funcionamiento de los mercados de abasto y espacios temporales habilitados para el comercio de alimentos, en el marco de la prevención y contención del Covid - 19. La implementación de estos lineamientos es de responsabilidad de los Gobiernos Locales, quienes recibirán el acompañamiento y asistencia técnica desde los ministerios correspondientes, conforme a sus competencias y al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Informe N° 06-2021-OEC-MPC/EJEQ con registro de fecha 03/05/2021 el Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, remite a la Gerencia Municipal la propuesta de "Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública en el distrito de Calca, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del Covid-19"; que tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19; prohibiendo el comercio ambulatorio en los alrededores de los





GESTIÓN
2019 - 2022

mercados de abastos, así como, en la vía pública de todo el distrito de Calca en general; para su aprobación por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Calca, previa opinión legal; la misma que a través del Informe Legal N° 120-2021-OAJ-MPC con fecha de registro 14/05/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, refiere que debe ser puesta a consideración del concejo municipal para su debate correspondiente; siendo observada en sesión de concejo, y devuelta a la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva para que efectúe la subsanación de observaciones;

Que, según Informe N° 020-2021-OEC-MPC/EJEQ con fecha de registro 04/08/2021 el Jefe de la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, señala que se levantó las observaciones a la propuesta de "Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública en el distrito de Calca, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del Covid-19"; por lo que, solicita su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 451-2021-OAJ-MPC/AZS con fecha de registro 12/08/2021, la Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, emite opinión favorable para la aprobación de la "Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública en el distrito de Calca, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del Covid-19"; así como recomienda: 1) Elevar el expediente administrativo al Concejo Municipal a efecto que sea evaluada la propuesta de la ordenanza y conforme a esta, sea aprobada o desaprobada;

Que, según Carta N° 002-2021 con fecha de registro 12/08/2021, el Presidente de la Comisión de Desarrollo Económico, emite el dictamen de comisión favorable para la aprobación de la propuesta de "Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública en el distrito de Calca, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del Covid-19", conforme a los informes técnicos señalados;

Que, la presente Ordenanza tiene por finalidad dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (Covid-19) en lo que respecta al comercio ambulatorio ubicado en los alrededores de los mercados de abastos, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en la vía pública del distrito de Calca, con el propósito de:

- a) Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias en lo que se refiere a la prohibición del comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en la vía pública del distrito de Calca, con la finalidad de prevenir el contagio y propagación del Covid-19.
- b) Establecer las acciones de fiscalización y control para evitar el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en la vía pública del distrito de calca, con el objeto de salvaguardar la protección de la vida, salud y bienestar del público en general que asiste y así mantener las condiciones sanitarias durante el estado de emergencia.

Que, la presente ordenanza establece además las infracciones y sanciones, los procedimientos y las posiciones para el cumplimiento de las medidas obligatorias de higiene y responsabilidades para prevenir la propagación del Covid-19 y evitar el comercio ambulatorio en la vía pública en el distrito de Calca;

Que, mediante Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 16 de fecha 23/08/2021, el señor alcalde pone a consideración del Pleno del Concejo, el tema de agenda respecto a la propuesta de "Ordenanza Municipal que prohíbe el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública en el distrito de Calca, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del Covid-19"; luego puesto a consideración del pleno, instancia que después de un amplio análisis, debate y finalmente decide tomar el acuerdo correspondiente;

Estando en uso de las facultades conferidas por el artículo artículo 9°, numeral 8, en concordancia con artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, con el voto UNANIME del Pleno del Concejo Municipal y la dispensa de aprobación del acta, se acordó aprobar la siguiente;





GESTIÓN
2019 - 2022

ORDENANZA MUNICIPAL

QUE PROHÍBE EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ALREDEDORES DE LOS MERCADOS DE ABASTOS, ASÍ COMO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE CALCA, OCUPANDO LAS ACERAS, VEREDAS PARA DICHA ACTIVIDAD, INSTALANDO MOBILIARIO, ELEMENTOS DE PUBLICIDAD U OTROS QUE OBSTACULICEN EL LIBRE TRÁNSITO DE LOS PEATONES EN EL DISTRITO DE CALCA COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID-19

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- CONTENIDO: Prohibir el ejercicio de actividades comerciales que se ejercen de manera ambulatória y/o estacionaria, en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública de todo el distrito de Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca como medida complementaria para prevenir el contagio y propagación del covid-19.

ARTÍCULO 2º.- OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del coronavirus (Covid-19) en lo que respecta al comercio ambulatório ubicado en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública de todo el distrito de Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en el distrito de Calca, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias en lo que se refiere a la prohibición del comercio ambulatório en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública de todo el distrito de Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca.
- Establecer las acciones de fiscalización para evitar el comercio ambulatório en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública de todo el distrito de Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca, con el objeto de salvaguardar la protección de la vida, salud y bienestar del público en general que asisten, y así mantener las condiciones sanitarias durante el estado de emergencia.

ARTÍCULO 3º.- FINALIDAD: La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer procedimientos para el estricto cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19; prohibiendo el comercio ambulatório en los alrededores de los mercados de abastos así como en la vía pública de todo el distrito de Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca como medida complementaria, observando normas de seguridad, orden, limpieza, y ornato.

ARTÍCULO 4º. - AMBITO DE APLICACIÓN: La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito del distrito de Calca y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19.

ARTÍCULO 5º. - NATURALEZA Y TEMPORALIDAD: La presente Ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Covid-19, cumpliendo de esta forma con lo señalado en el Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.

ARTÍCULO 6º. - BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.





GESTIÓN
2019 - 2022

- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, que declara la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027- 2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025- 2021-SA, hasta el 01 de marzo de 2022.
- Decreto de Urgencia N° 029-2020, dicta medidas complementarias destinadas, entre otros, a reducir el riesgo de propagación del COVID- 19.
- Decreto Supremo N° 011-2020-PRODUCE.



CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTÍCULO 7°.- DEFINICIONES DE TERMINOS: Para los efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

- a) **COMERCIO AMBULATORIO.** - Esta actividad es asociada a las calles y a la economía informal ya que este tipo de comercio no suele estar inscrito en ningún tipo de registro formal, no paga impuestos y no ofrecen garantía sobre sus productos.
- b) **COMERCIANTE AMBULANTE.** - Persona natural que se dedica en forma individual y directa al expendio de productos.
- c) **ESPACIOS PÚBLICOS.** - Corresponde aquel territorio de la ciudad donde cualquier persona tiene derecho a estar y circular libremente; ya sean espacios abiertos como plazas, calles o parques destinado a la circulación peatonal o vehicular.
- d) **VÍA PÚBLICA.** - Espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan vehículos. Las vías públicas se rigen por la normativa internacional, nacional y local en su construcción, denominación, uso y limitaciones; con el objetivo de preservar unos derechos esenciales (la vida, salud, a la libertad, etc.).
- e) **PROCOMPITE.** - Es una estrategia prioritaria del Estado que constituye un fondo concursable para cofinanciar propuestas productivas (planes de negocio). Tiene como objetivo mejorar la competitividad de las cadenas productivas mediante el desarrollo, adaptación, mejora o transferencia de tecnología. Puede considerar la transferencia de equipos, maquinarias, infraestructura, insumos, materiales y servicios para los agentes económicos organizados, exclusivamente en zonas donde la inversión privada sea insuficiente para lograr el desarrollo competitivo y sostenible de la cadena productiva.



CAPÍTULO III PROHIBICIONES

ARTÍCULO 8°.- Está terminantemente prohibido, a partir de la vigencia de la presente ordenanza, utilizar la vía pública para actividades comerciales con carácter ambulatorio, en los alrededores de los mercados de abastos ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, así como instalar mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones en la vía pública del distrito de Calca, con excepción de las carretas de expendio de comidas y/o bebidas autorizadas por la Municipalidad Provincial de Calca o que desarrollen actividades de PROCOMPITE.

CAPÍTULO IV RESPONSABLE

ARTÍCULO 9°.- Se entiende como responsable a la persona que realiza actividades comerciales en la vía pública (comerciante ambulante).

CAPÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad, a través de la Unidad de Fiscalización y la Oficina Ejecución y Cobranza Coactiva, de acuerdo con sus funciones y competencias, quedan facultadas para proceder a realizar el decomiso, retención y/o retiro, de los productos perecibles o no perecibles ofertados y/o exhibidos por las personas naturales o jurídicas que ejerzan el comercio ambulatorio en los alrededores de los mercados de abastos, así como en la vía pública de todo el distrito de





GESTIÓN
2019 - 2022

Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca, contando con el apoyo de la Policía Municipal y Serenazgo, con el propósito de que den cumplimiento en toda su magnitud a las normas, leyes u ordenanzas municipales vigentes, así como las medidas complementarias de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 11°.- El procedimiento ante el incumplimiento de la presente Ordenanza, se sancionará con la aplicación de multa y el decomiso de mercadería y utensilios, así como con la retención y/o retiro de ser el caso, de acuerdo al siguiente detalle:

CÓDIGO	INFRACCIÓN TIPIFICADA	MULTA Fraccionada en base a la UIT vigente	SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01.0321	Por realizar actividades comerciales en la vía publica ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca.	5%	Decomiso y/o Retención
01.0322	Tener instalados módulos, mobiliarios y/o equipos en la vía pública, ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca.	5%	Retiro y/o Retención
01.0323	Por ejercer disturbios al momento de la intervención	10%	

La ejecución de estas medidas establecidas (decomiso, retención y retiro) se efectuará de manera inmediata por la Unidad de Fiscalización y Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, quienes deberán extender copia de las respectivas actas al infractor, en la que constará expresamente la relación a la fiscalización realizada, así como de los bienes que han sido decomisados, retenidos, retirados, y la descripción y condición de los mismos, indicando además la infracción cometida.

Los bienes que hayan sido decomisados, retenidos, y/o retirados serán conducidos e internados en un depósito destinado para tales fines ubicado al interior del coliseo cerrado del distrito y provincia de Calca del departamento del Cusco, dirección en donde se almacenaran los bienes, sin perjuicio de que los propietarios de los productos y bienes decomisados y/o retenidos puedan recuperar los mismos. La vigilancia y custodia de estos bienes serán de responsabilidad de la Unidad de Fiscalización y la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, siendo esta última la única autorizada a realizar la entrega de los bienes (decomisados, retenidos y/o retirados), previo pago de la infracción, y con la respectiva acta de entrega.

ARTÍCULO 12°. - Para el cobro de las multas y/o sanciones económicas estipuladas en la presente Ordenanza, en caso que no procedan a efectuar el pago correspondiente, la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva luego de haber transcurrido 15 días calendarios de ocurrido el decomiso, retención o retiro, deberá poner en conocimiento de la Gerencia Municipal, para que esta última emita y notifique el acto resolutivo correspondiente en la dirección consignada en el acta de decomiso, retención o retiro.

ARTÍCULO 13°. - Las mercaderías y/o alimentos perecibles decomisados, declarados aptos para consumo humano serán devueltos al interesado dentro de las 24 horas de realizado el decomiso o retención de los productos, previa cancelación de la multa impuesta, bajo expreso apercibimiento de ser donados a instituciones de bien social, o las personas en extrema pobreza en caso de que los infractores no procedan a efectuar el pago de la infracción impuesta. En el caso de mercadería no perecible se procederá con la devolución al interesado, luego que hayan transcurrido cinco (05) días hábiles contados a partir del día del decomiso, previa cancelación de la multa impuesta, bajo apercibimiento de que luego de haber transcurrido diez (10) días hábiles, sin que, el interesado se hubiera apersonado a recoger y/o retirar sus bienes y haber efectuado el pago correspondiente de la multa impuesta, éstos sean donados a instituciones de bien social, o a personas en extrema pobreza.

ARTÍCULO 14°. - Para que los interesados puedan solicitar la devolución de los bienes muebles, mobiliario y equipo que hayan sido objeto de retención, así como de los productos perecibles y no perecibles decomisados, deberán presentar ante la Municipalidad Provincial de Calca por Mesa de Partes lo siguiente:

1. Una solicitud dirigida al alcalde.
2. Comprobante de pago de la multa impuesta.
3. Declaración Jurada simple comprometiéndose a no ocupar la vía pública (suscrita y con huella digital índice derecho).



GESTIÓN
2019 - 2022

ARTÍCULO 15°.- Los bienes muebles, mobiliario y equipo destinados al comercio estacionario en la vía pública que hayan sido retenidos, serán declarados en abandono, por la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva, luego de transcurridos diez (10) días hábiles desde el momento de la retención sin que el propietario haya presentado su solicitud de devolución, o presentada la misma no logre acreditar la propiedad, o no haya presentado todos los requisitos completos previstos en el artículo anterior; luego de lo cual y, en atención al estado de los mismos, se procederá a su donación o destrucción de los mismos, pudiendo en caso de que se encuentran en un buen estado donarlos a instituciones benéficas o que requieran de dichos bienes, o de ser el caso proceder a efectuar la destrucción de los mismos en caso que se encuentren en mal estado de conservación, levantándose en ambos casos el acta respectiva, según formatos establecidos.

ARTÍCULO 16°.- A la existencia de la reincidencia por parte de los Comerciantes que ejercen de manera ambulante y/o estacionaria, en los alrededores de los mercados de abastos así como en la vía pública de todo el distrito de Calca en general ocupando las aceras, veredas para dicha actividad, instalando mobiliario, elementos de publicidad u otros que obstaculicen el libre tránsito de los peatones del distrito de Calca, y que hayan sido sancionados por segunda vez se les retendrá sus productos y enseres, en forma definitiva.

CAPÍTULO VI DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO ÚNICO: La presente Ordenanza tiene como finalidad complementar las Ordenanzas Municipales N° 20-2018-CM-MPC y N° 16-2017-CM-MPC, por lo que ambas ordenanzas se encontrarán vigentes.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Disponer que la Gerencia de Desarrollo Económico, la Unidad de Fiscalización, Oficina de Imagen Institucional, Unidad Estadística e Informática, así como la Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva en forma conjunta aseguren la difusión, promoción y publicidad necesaria a fin de que la ciudadanía se encuentre informada sobre los alcances de la presente Ordenanza antes de que entre en vigencia la misma.

SEGUNDA: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a los treinta (30) días de publicada en el diario de mayor circulación, así como en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Calca.

TERCERA: Encargar a las Gerencias que tienen la función de fiscalización y control el cumplimiento de la presente Ordenanza.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Oficina de Ejecución y Cobranza Coactiva.
- Unidad de Fiscalización.
- Unidad de Estadística e Informática.
- Archivo.
- ArCCLrcp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adnel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778